ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 26 días del mes de marzo de 2020, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, la Sra. Miriam Salvador DNI 12.111.136, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNI 18483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI 30.048.320 y Gonzalo Vitale, DNI 21.521.840; y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 476/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), integramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan establecer que en cumplimiento de la cláusula de Revisión prevista en el art. 4 del Convenio de fecha 20 de septiembre de 2019, y el incremento salarial dispuesto por el Decreto 14/2020, los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el CCT 476/2006 se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del 1ero de marzo de 2020, el segundo a partir del 1ero de abril de 2020 y el

tercero a partir del 1ero de mayo de 2020, todo ello de acuerdo a las escalas salariales que se detallarán en el Anexo 1 integrante del presente.

ARTÍCULO 5: ABSORCIÓN

Los incrementos otorgados por las empresas a partir del 01/01/2019, hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

ARTÍCULO 6: DECRETO 14/20

Las partes acuerdan que el Incremento Remuneratorio Obligatorio denominado "incremento solidario" establecido mediante el decreto 14/20 será absorbido y compensado en dos tramos iguales de pesos dos mil (\$ 2000) con el incremento salarial acordado en el Artículo 4 del presente, en los meses de marzo y abril, cumpliendo así, lo previsto en el inciso a) del artículo 2 del mencionado Decreto. El incremento solidario remanente que se abone durante marzo y los ajustes que correspondan al incremento solidario, continuarán en todos los casos regulados por las condiciones previstas en el decreto 14/2020, con la excepción prevista en el punto siguiente.

ARTÍCULO 7:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigente al 30/6/2019 y los aquí acordados, el saldo del incremento solidario del Decreto 14/2020 y sus ajustes, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de gratificación extraordinaria no remunerativa (artículo 6 de la ley 24241) conforme lo acordado en el acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2019, pagadera en tres tramos sucesivos durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 conforme escala precedente, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta, el 30/6/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de

remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1/7/2020.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo (Anexo 1).

Las empresas que abonen conceptos de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico acordado.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen dificultades existencia de la manifiestan empresas que económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 9: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o

transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Ante la excepcional situación que se atraviesa en la sociedad como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y siendo dificultoso la reunión de la comisión paritaria, las partes acuerdan diferir la discusión del aumento porcentual de los adicionales por presentismo y puntualidad y demás condiciones salariales, hasta el cese de la cuarentena obligatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado en el presente mantendrá la vigencia del acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2019, es decir hasta el 30.06.2020.

ARTÍCULO 12: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación y a solicitar a dicha autoridad de aplicación, la inmediata homologación del mismo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ESCALAS SALARIALES CCT 476/06		Incremento solidario remanente		
A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios	mar-20	mar-20	abr-20	may-20
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	44.714	2.000	47.689	48.632
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	54.450	2.000	58.073	59.298
Obstétrica e Instrumentadoras	40.664	2.000	43.370	44.227
Cabos/as de Cirugía	40.664	2.000	43.370	44.227
Cabos/as de Piso o Pabellón	39.951	2.000	42.609	43.452
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	38.882	2.000	41.469	42.289
Técnico de Rayos X	38.882	2.000	41.469	42.289
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	38.882	2.000	41.469	42.289
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	37.812	2.000	40.328	41.126
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	37.812	2.000	40.328	41.126
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	37.812	2.000	40.328	41.126
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	36.149	2.000	38.554	39.317
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	36.149	2.000	38.554	39.317
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	33.594	2.000	35.829	36.538
Asistente de Comedores con atención al público	32.703	2.000	34.879	35.569
Camilleros y Fotógrafos	32.703	2.000	34.879	35.569
Personal de Lavadero y Ropería	32.169	2.000	34.309	34.987
Mucama de Piso, Consultorios	31.991	2.000	34.119	34.794
B) Personal de Mantenimiento				
Oficiales	36.773	2.000	39.219	39.995
Medio Oficiales	34.634	2.000	36.938	37.669
Ascensoristas, Porteros y Serenos	33.238	2.000	35.449	36.150
Jardineros	31.991	2.000	34.119	34.794
Peones en general	32.703	2.000	34.879	35.569
C) Personal de Cocina	450			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	36.773	2.000	39.219	39.995
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	34.753	2.000	37.065	37.798
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	34.753	2.000	37.065	37.798
Ayudante de Cocina y Cacerolero	34.040	2.000	36.305	37.023
Peones de Cocina en General	31.991	2.000	34.119	34.794
D) Personal Administrativo				
Administrativo de Primera	35.792	2.000	38.174	38.929
Administrativo de Primera Administrativo de Segunda	34.753	2.000	37.065	37.798
Administrativo de Segurida Administrativo de Tercera	33.713	2.000	35.956	36.667
Cadetes	30.060	2.000	32.060	32.694

。在一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们 第一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就